Providencia S.A.
DE SEGUROS

CVE 68/20
CTO 305/20

# CONDICIONES PARTICULARES

| Póliza Nro.: | Sección/Modalidad |
|---|---|
| 1509000117 | 1509 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION) |

Asegurado: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL — Documento: 80002269-6

Domicilio: CONSTITUCION Y HERRERA — Localidad: ASUNCION

Tomador: PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS SA (PROMEPAR SA) — Documento: 80022558-9

Domicilio: ATILIO GALFRE N° 132 E/ PAKISTAN Y ARABIA SAUDITA — Localidad: SAN LORENZO

| Fecha de Emisión: | Vigencia Desde las: | Vigencia Hasta las: | Plazo en días: | Capital Máximo Asegurado.: |
|---|---|---|---|---|
| 23/10/2020 | 00:00 hs de 22/10/2020 | 00:00 hs de 30/04/2021 | 190 | Gs. 17.160.000 |

Entre PROVIDENCIA S.A. DE SEGUROS en adelante el 'Asegurador' y quien precedentemente se designa con el nombre de 'Asegurado' conforme a la Propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares, Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de Buena Fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

| Cuadro de Liq. del Costo Final Gs. | |
|---|---|
| Prima | 227.273 |
| I.V.A. s/Prima | 22.727 |
| Premio | 250.000 |
| Interés p/Finac. | 0 |
| Iva s/Interes | 0 |
| Costo del Finac. | 0 |
| COSTO FINAL | 250.000 |

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

61-0009 | Según Res.: 152/17 | Fec. 21/03/2017

Agente: DUARTE ROMERO, RAUL DAVID
Dir.: DR. ODRIOZOLA N° 480
Matrícula: 2018 Tel: 0981-999-142

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el 'Asegurado o Tomador' si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza.(Art. 1556 C.C.)

| DATOS DEL FINANCIAMIENTO | | |
|---|---|---|
| Monto financiado Gs.: | | 250.000 |
| Cuota | Fecha | Monto Gs. |
| 0 | 23/10/2020 | 250.000 |
| TOTAL | | 250.000 |

PROVIDENCIA S.A. DE SEGUROS

Lic. Graciela Maldonado
Gerente General

Lic. Wilson Zárate
Gerente Adm. y Financiero

Providencia S.A.
DE SEGUROS

Póliza Nro: 1509000117
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS SA (PROMEPAR SA)

# SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION

PROVIDENCIA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, con domicilio en CONSTITUCION Y HERRERA, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 17.160.000.- (Guaranies: Diecisiete Millones Ciento Sesenta Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS SA (PROMEPAR SA), con domicilio en ATILIO GALFRE N° 132 E/ PAKISTAN Y ARABIA SAUDITA, SAN LORENZO - PARAGUAY

(EL TOMADOR), con motivo del incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato respectivo a la forma y plazo requerido por las bases del Contrato o Licitacion que seguidamente se especifican:

CONTRATO N° 305/2020 - CVE SBE N° 68-20 ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS - ID N° 382.998.-

El presente seguro regirá hasta el fin de la vigencia indicada en la presente Póliza.-
Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y las bases del Contrato o Licitación, motivo de este seguro, corresponda efectuar total o parcialmente la Garantía a que hacen referencia ambas.

Providencia S.A. DE SEGUROS

Providencia S.A.
DE SEGUROS

Póliza Nro: 1509000117
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Tomador: PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS SA (PROMEPAR SA)

# SUM.Y/O SERV.- GARANTIA ADJUDICACION

FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
A: INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
CONTRATO N° 305/2020 - CVE SBE N° 68-20

POR CUANTO PRODUCTOS MEDICINALES PARAGUAYOS S.A. (PROMEPAR S.A.) (en los sucesivo denominado "el Tomador") se ha obligado, en virtud del CONTRATO N° 305/2020 - CVE SBE N° 68-20 ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS BIOLOGICOS, BIOTECNOLOGICOS, ONCOLOGICOS E INMUNOSUPRESORES Y OTROS PARA EL IPS - ID N° 382.998 (en lo sucesivo denominado "el Contrato").

Y POR CUANTO se ha convenido en dicho Contrato que el Tomador suministrará una Póliza de Cumplimiento de Contrato emitida a su favor por una Compañía de Seguros con la suficiente solvencia por la suma ahí establecida con el objeto de Asegurar el Fiel Cumplimiento por parte del Tomador de todas las obligaciones que le competen en virtud del Contrato.

Y POR CUANTO los suscritos PROVIDENCIA S.A. DE SEGUROS, con domicilio legal en Venezuela N° 1543 - Asuncion, (en lo sucesivo denominado "El Asegurador") hemos convenido en proporcionar al Tomador una Póliza de Cumplimiento de Contrato en beneficio del Asegurado.

DECLARAMOS mediante la presente nuestra calidad de Aseguradores a nombre del Tomador y a favor del Asegurado, por un monto máximo de Gs.17.160.000.(GUARANÍES DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL) y nos obligamos a pagar al Asegurado, contra solicitud escrita, en que se afirme que el Tomador no ha cumplido con alguna obligación establecida en el Contrato, sin argumentaciones ni objeciones, cualquier suma o sumas dentro del límite mencionado siempre de que el Asegurado pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma o sumas indicadas.

EXCLUSIONES
Queda convenido que se excluye de la presente cobertura las pérdidas causadas por Incendio, Robo, Valores en Tránsito, Caja Fuerte y/o Ventanilla.

Lic. Graciela Maldonado y Lic. Wilson Zárate, en calidad de Gerente General y Gerente Administrativo y Financiero, respectivamente, están debidamente autorizados para firmar la garantía, en nombre de PROVIDENCIA S.A. DE SEGUROS.

La presente póliza consta de: 3 Página(s)

Providencia S.A. DE SEGUROS

Lic. Graciela Maldonado
Gerente General

Lic. Wilson Zárate
Gerente Adm. y Financiero

Providencia S.A.
DE SEGUROS

## SEGURO DE CAUCION
## CONDICIONES GENERALES COMUNES

**LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES**
**Cláusula I)** Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares Específicas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

**VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR**
**Cláusula 2)** Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.

Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud, del convenio y de las Condiciones Generales y Particulares.

**SUMA ASEGURADA**
**Cláusula 3)** La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto, y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

**DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO**
**Cláusula 4)** El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. *(Art. 1580 C.C.)*

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. *(Art. 1581 C.C.)*
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.
El Asegurador, en el plazo de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. *(Art. 1582 C.C.)*

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un mes, y con preaviso de siete días.

Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia. *(Art. 1583 C.C.)*

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:
a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido;
b) en caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. *(Art. 1584 C.C.)*

Pero, la garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación o el contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley aplicable o en dichas bases y/o contratos.

**DENUNCIA DEL SINIESTRO**
**Cláusula 5)** El asegurado comunicará al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. *(Arts. 1589 y 1590 C.C.)*

**VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO**
**Cláusula 6)** El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

**DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR**
**Cláusula 7)** El crédito del asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización, o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo establecido en el Art. 1597 del Código Civil al asegurador para pronunciarse sobre el derecho del asegurado. *(Art. 1591 C.C.)*

**SUBROGACIÓN**
**Cláusula 8)** Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.
El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado. *(Art. 1616 C.C.)*

**EXCEPCIONES**
**Cláusula 9)** El Asegurador podrá oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las que corresponden al Tomador que no provengan de su incapacidad personal. *(Art. 1472 C.C.)*

**PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTÍAS**
**Cláusula 10)** Cuando se asegure el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención; sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.)

**MORA AUTOMÁTICA**
**Cláusula 11)** Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto. El domicilio en el que las partes deben efectuarlas será el último declarado (Arts. 1559 y 1560 C.C.)

**COMPUTO DE LOS PLAZOS**
**Cláusula 12)** Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

**CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS**
**Cláusula 13)** El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

**PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO**
**Cláusula 14)** El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

**PRESCRIPCIÓN**
**Cláusula 15)** Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. 666 C.C.)

**PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN**
**Cláusula 16)** Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza. (Art. 1560 C.C.)